

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

Visto el estado procesal del expediente **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados, 294/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-07/2018, 295/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-08/2018, 296/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-09/2018, 297/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-10/2018, 298/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-11/2018 y 299/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-12/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco, treinta de julio y uno de agosto de dos mil dieciocho, el hoy recurrente formuló siete solicitudes de acceso a la información, por medio electrónico, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 114/2018, 115/2018, 118/2018, 119/2018, 121/2018 y 122/2018 mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Solicitud 114/2018

“1.- Se solicita copia en digital del título profesional y la cédula del Director del Hospital Municipal Raúl Mario Méndez Reyes.

2.- Se solicita el listado, copia de su título profesional y número de cédula de los Directores, Jueces, Médicos, enfermeras, entre otros responsables, que laboran en el Ayuntamiento y que se ostentan con un grado académico profesional terminado.

3.- Desglose el procedimiento mediante el cual ratifican y/o revisan los títulos profesionales y cédulas de personal que contratan para el área médica y de los jueces.”

Solicitud 115/2018

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

“1.- Desglose el procedimiento mediante el cual ratifican y/o revisan los títulos profesionales y cédulas del personal que contratan para el área médica y de los jueces.

2.- Desglose el procedimiento que realizan si un trabajador del área médica y/o juez no cuenta con cédula profesional y ejerce estas funciones.”

Solicitud 118/2018

“1.- Se solicita copia en digital del contrato que se tiene por la renta de las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Tehuacán en el edificio ubicado en la 9 norte esquina Independencia oriente.

2.- Se solicita copia en digital de las escrituras y/o contrato de compra venta del predio donde se encuentra el mercado Benito Juárez.”

Solicitud 119/2018

“1.- Se solicita en digital copia del dictamen estructural final del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento del Tehuacán.

2.- ¿Cuántos empleados fueron trasladados a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán en lo que fue el ex hotel Montecarlo?

3.- Se solicita copia del cronograma de obra al día de hoy.

4.- Se solicita copia en digital del documento y/o dictamen del responsable de obra que indicó que ya se puede trasladar personal a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo).

5.- Se solicita copia digital de las facturas pagadas a día de hoy en el proyecto de las nuevas oficinas del Ayuntamiento (ex hotel Montecarlo).

6.- Se solicita copia digital del Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad realizado por la empresa responsable para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (antes ex hotel Montecarlo).”

Solicitud 120/2018

“1.- Se solicita copia en digital de las facturas pagadas al día de hoy por las obras realizadas en lo que fue el ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento.

2- Se solicita copia en digital de las facturas de enero 2016 a julio de 2018 por la renta de las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Tehuacán en el edificio de la 9 norte esquina Independencia Oriente.”

Solicitud 121/2018

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

“1.- Se solicita en digital copia del dictamen estructural final del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán.

2.- Se solicita copia en digital del documento y/o dictamen del perito que indicó que ya se puede trasladar personal a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo).

3.- Se solicita copia digital del Dictamen de Protección Civil que avala que las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo) están en condiciones para ser utilizadas.

4.- Se solicita copia digital del Programa Interno de protección Civil para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (antes ex hotel Montecarlo) toda vez que ya están trasladando personal.

5.- Se solicita copia digital del Programa Interno de protección Civil para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (antes ex hotel Montecarlo) toda vez que ya están trasladando personal.

6.- Indique el nombre de las dependencias que son responsables de aprobar la seguridad estructural y de Protección Civil de las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo)

7.- Se solicita copia en digital del Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán realizado por la empresa contratada para ese proyecto.”

Solicitud 121/2018

“1.- Se solicita copia en digital del escrito de terminación de la obra realizada en el ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán para su ocupación.

2.- Desglose las conclusiones de la inspección (es) realizada para verificar si la obra realizada en e ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán se ajustó al Proyecto Ejecutivo.

3.- Se solicita copia en digital del Dictamen estructural de todo el inmueble del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán.

4.- Se solicita copia en digital del Dictamen estructural y/u otro documento oficial que avale que la obra del teatro municipal que se desarrolla en el polideportivo la Huizachera cumple estructuralmente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

5.- se solicita copia en digital de documento y o dictamen del responsable de obra que indicó que ya se puede trasladar personal a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo).

6.- Se solicita copia en digital de la cédula profesional del perito responsable de la obra realizada en el ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán.

7.- Se solicita copia en digital de la cédula profesional del perito responsable de la obra de teatro municipal que se realizó en el polideportivo la Huizachera.

8.- Se solicita el número de cajones de estacionamiento que se indicaron para el inmueble del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán. “

II. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso siete recursos de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

III. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expediente **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018, 294/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-07/2018, 295/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-08/2018, 296/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-09/2018, 297/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-10/2018, 298/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-11/2018 y 299/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-12/2018** y ordenó turnar los medios de impugnación a las tres Ponencias, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El diez y once de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, así como los comisionados Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos German

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

Loeschmann Moreno admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. Con misma fecha del auto que antecede, los comisionados Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos German Loeschmann Moreno, solicitaron la acumulación respecto de los expedientes **294/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-07/2018, 295/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-08/2018, 297/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-10/2018 y 298/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-11/2018** al expediente radicado con el número **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018**, derivado a que se advertía similitud en recurrente, motivo de inconformidad y sujeto obligado, a fin de evitar emitir resoluciones contradictorias.

VI. Por proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho y toda vez que existía identidad de sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad de los medios de impugnación radicados con los números **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018, 294/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-07/2018, 295/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-08/2018, 296/PRESIDENCIA MPAL**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

TEHUACÁN-09/2018, 297/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-10/2018, 298/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-11/2018 y 299/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-12/2018 la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, ordenó la acumulación del mismo al **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018**.

VII. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados, anexando las constancias que acreditaban los mismos y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado respuesta a la solicitud de acceso por medio de un de un alcance de respuesta notificando al recurrente vía correo electrónico, afirmaciones que serán tomadas en consideración para resolver el presente hecho de impugnación.

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Finalmente se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto de los expedientes formados con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso manifestó su consentimiento para difusión de sus datos personales.

VIII. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

El recurrente solicitó se le proporcionaran la siguiente información:

Solicitud 114/2018

“1.- Se solicita copia en digital del título profesional y la cédula del Director del Hospital Municipal Raúl Mario Méndez Reyes.

2.- Se solicita el listado, copia de su título profesional y número de cédula de los Directores, Jueces, Médicos, enfermeras, entre otros responsables, que laboran en el Ayuntamiento y que se ostentan con un grado académico profesional terminado.

3.- Desglose el procedimiento mediante el cual ratifican y/o revisan los títulos profesionales y cédulas de personal que contratan para el área médica y de los jueces.”

Solicitud 115/2018

“1.- Desglose el procedimiento mediante el cual ratifican y/o revisan los títulos profesionales y cédulas del personal que contratan para el área médica y de los jueces.

2.- Desglose el procedimiento que realizan si un trabajador del área médica y/o juez no cuenta con cédula profesional y ejerce estas funciones.”

Solicitud 118/2018

“1.- Se solicita copia en digital del contrato que se tiene por la renta de las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Tehuacán en el edificio ubicado en la 9 norte esquina Independencia oriente.

2.- Se solicita copia en digital de las escrituras y/o contrato de compra venta del predio donde se encuentra el mercado Benito Juárez.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

Solicitud 119/2018

- “1.- Se solicita en digital copia del dictamen estructural final del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán.***
- 2.- ¿Cuántos empleados fueron trasladados a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán en lo que fue el ex hotel Montecarlo?***
- 3.- Se solicita copia del cronograma de obra al día de hoy.***
- 4.- Se solicita copia en digital del documento y/o dictamen del responsable de obra que indicó que ya se puede trasladar personal a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo).***
- 5.- Se solicita copia digital de las facturas pagadas a día de hoy en el proyecto de las nuevas oficinas del Ayuntamiento (ex hotel Montecarlo).***
- 6.- Se solicita copia digital del Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad realizado por la empresa responsable para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (antes ex hotel Montecarlo).”***

Solicitud 120/2018

- “1.- Se solicita copia en digital de las facturas pagadas al día de hoy por las obras realizadas en lo que fue el ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento.***
- 2.- Se solicita copia en digital de las facturas de enero 2016 a julio de 2018 por la renta de las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de Tehuacán en el edificio de la 9 norte esquina Independencia Oriente.”***

Solicitud 121/2018

- “1.- Se solicita en digital copia del dictamen estructural final del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán.***
- 2.- Se solicita copia en digital del documento y/o dictamen del perito que indicó que ya se puede trasladar personal a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo).***
- 3.- Se solicita copia digital del Dictamen de Protección Civil que avala que las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo) están en condiciones para ser utilizadas.***
- 4.- Se solicita copia digital del Programa Interno de protección Civil para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (antes ex hotel Montecarlo) toda vez que ya están trasladando personal.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

5.- Se solicita copia digital del Programa Interno de protección Civil para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (antes ex hotel Montecarlo) toda vez que ya están trasladando personal.

6.- Indique el nombre de las dependencias que son responsables de aprobar la seguridad estructural y de Protección Civil de las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo)

7.- Se solicita copia en digital del Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán realizado por la empresa contratada para ese proyecto.”

Solicitud 121/2018

“1.- Se solicita copia en digital del escrito de terminación de la obra realizada en el ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán para su ocupación.

2.- Desglose las conclusiones de la inspección (es) realizada para verificar si la obra realizada en e ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán se ajustó al Proyecto Ejecutivo.

3.- Se solicita copia en digital del Dictamen estructural de todo el inmueble del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán.

4.- Se solicita copia en digital del Dictamen estructural y/u otro documento oficial que avale que la obra del teatro municipal que se desarrolla en el polideportivo la Huizachera cumple estructuralmente.

5.- se solicita copia en digital de documento y o dictamen del responsable de obra que indicó que ya se puede trasladar personal a las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán (ex hotel Montecarlo).

6.- Se solicita copia en digital de la cédula profesional del perito responsable de la obra realizada en el ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán.

7.- Se solicita copia en digital de la cédula profesional del perito responsable de la obra de teatro municipal que se realizó en el polideportivo la Huizachera.

8.- Se solicita el número de cajones de estacionamiento que se indicaron para el inmueble del ex hotel Montecarlo para las nuevas oficinas del Ayuntamiento de Tehuacán. “

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

El sujeto obligado no emitió respuesta a las solicitudes de acceso antes mencionadas.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, en los siete recursos de revisión interpuestos, que le sujeto obligado no había proporcionado respuesta a sus solicitudes dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia.

Por su parte, el sujeto obligado en sus informes respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que había proporcionado respuesta a las solicitudes de acceso a la información, dando puntual contestación a cada una de las preguntas realizadas, informando de las mismas al recurrente vía correo electrónico, medio elegido por este para recibir notificaciones.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Por lo que hace a las solicitudes de información que dieran origen a los recursos que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta a sus solicitudes, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

con fecha posterior había proporcionado respuesta a las solicitudes realizadas, se dio contestación puntual a cada una de estas, había existido una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve lo siguiente:

Por cuanto hace a la solicitud radicada con el número **114/2018**; el sujeto obligado, hizo del conocimiento del hoy quejoso, que después de haber requerido al área competente de generar, archivar y proporcionar la información solicitada, mediante correo electrónico medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, se proporcionaba copia digital del título y cédula profesional del Director del Hospital Municipal Raúl Mario Méndez Reyes, así como copia digital de los títulos y números de cédula profesionales de Directores, médicos, enfermeras y jueces, anexando también documentación la cual acreditaba la formación académica de los mismos, proporcionando esto en versiones públicas por contener datos sensibles.

Por lo que hace a la solicitud de acceso marcada con el número **115/2018**, el sujeto obligado informó al recurrente por vía de alcance, que dentro del Programa Anual de la Contraloría Municipal se calendarizan auditorías las cuales tienen la finalidad de realizar revisiones al área de recursos humanos del municipio, con el fin de corroborar que dicha dirección lleve a cabo sus funciones dentro de las que se encuentran la correcta contratación de su personal, así como de que cuenten con los requisitos afines para desempeñar los distintos cargos, también le hizo saber que en caso de existir algún trabajador que se desempeña en el área médica o juez, que no cuente con cédula profesional, se dará vista al área de quejas y denuncias a efecto de que se inicie la investigación correspondiente con la finalidad de deslindar responsabilidades administrativas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

Por lo que hace a la solicitud **118/2018**, por medio del Síndico Municipal, se informó al recurrente que con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, esa autoridad no se encuentra facultada para suscribir contratos y/o convenios, así también que en relación a las escrituras solicitadas, estas son públicas por lo que podrá requerirlas al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio.

En relación a la solicitud de acceso número **120/2018**, referente a la pregunta uno, se hizo del conocimiento del hoy quejoso que, la información solicitada es generada y resguardada por la Dirección de Obra Pública y que referente a la pregunta dos de su solicitud, se proporcionaba copia de las facturas se enero de dos mil dieciséis a julio de dos mil dieciocho por concepto de renta de las oficinas del Ayuntamiento.

Y por último de las solicitudes de acceso radicadas con los números de folio **121/2018 y 122/2018**, el sujeto obligado hacía del conocimiento del hoy quejoso mediante documento documentos adjuntos, información referente a la obra realizada en el ex hotel Montecarlo, lugar donde se encuentran ubicadas actualmente las oficinas del Ayuntamiento.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la falta de respuesta, al dar contestación a cada una de las solicitudes de acceso realizadas, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación a las preguntas formuladas por la hoy recurrente, solventando su

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

derecho de acceso a la información; ésta fue notificada mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la impresión de los mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta a las solicitudes formuladas.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva..

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el treinta de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, en atención al acuerdo CGJ/03/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Tehuacán, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **293/PRESIDENCIA MPAL TEHUACÁN-
06/2018 y sus acumulados**

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **293/PRESIDENCIA MPAL
TEHUACÁN-06/2018 y sus acumulados**, resuelto el treinta de octubre de dos mil dieciocho.